



Administración Fiscal General Administración Central de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 07 de Marzo de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V. AVENIDA OCCIDENTAL No. 608 OCCIDENTAL FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25641

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 2

párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0503005/17, contenida en el oficio número 137/2017, de fecha 5 de Abril de 2017.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del RIM03005-17-11-001/18 al RIM03005-17-11-024/18, con fecha 9 de Febrero de 2018, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

HECHOS

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO RIMO503005/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 137/2017 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2017.

Con fecha 6 de Abril de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria número RIM0503005/17, contenida en el oficio número 137/2017 de fecha 5 de Abril de 2017, dirigida a la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 6 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-1-001/17 al RIM03005-17-1-008/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACION DEL OFICIO AFG-ACF/MALM-019/2017 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017 EN EL QUE SE IMPONE MULTA POR NO PROPORCIONAR LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE SU CONTABILIDAD EL DIA DEL INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Con fecha 18 de Abril de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-019/2017, de fecha 17 de Abril de 2017, al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se impone multa a la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en acta parcial de fecha 18 de Abril de 2017, levantada a folios RIM03005-17-2-001/17 al RIM03005-17-2-006/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A PROPORCIONAR DOCUMENTACION, LEVANTADA EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2017 A FOLIOS DEL RIM3005-17-3-001/17 AL RIM03005-17-3-005/17.





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 3

Con fecha 18 de Abril de 2017, se levantó Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Información y Documentación en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., ante el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en acta parcial de Negativa a proporcionar Documentación, con fecha 18 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-3-001/17 al RIM03005-17-3-005/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACION DEL OFICIO AFG-ACF/MALM-023/2017 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017 EN EL QUE SE IMPONE MULTA POR NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ACTA PARCIAL DE INICIO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017.

Con fecha 20 de Abril de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-023/2017, de fecha 19 de Abril de 2017, al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se impone multa a la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en acta parcial primera multa de fecha 20 de Abril de 2017, levantada a folios RIM03005-17-4-001/17 al RIM03005-17-4-006/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEVANTADA EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2017 A FOLIOS DEL RIM3005-17-5-001/17 AL RIM03005-17-5-005/17.

Con fecha 20 de Abril de 2017, se levantó acta parcial de Solicitud de información y documentación en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., ante el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en acta parcial de Solicitud de información y documentación con fecha de 20 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-5-001/17 al RIM03005-17-5-005/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEVANTADA EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2017 A FOLIOS DEL RIM3005-17-6-001/17 AL RIM03005-17-6-005/17.

Con fecha 28 de Abril de 2017, se levantadó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación, en el domicilio de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., ante el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en el acta parcial de Exhibición de Información y Documentación con fecha de 28 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 4

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-008/2017 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.

Con fecha 7 de Noviembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/ALM-OC-008/2017 de fecha 6 de Noviembre de 2017, al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en acta parcial en el que se le dan a conocer información obtenida de la contribuyente en su carácter tercero, de fecha 7 de Noviembre de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-7-001/17 al RIM03005-17-7-007/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-118/2017 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE HACE UNA ATENTA INVITACION PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION.

Con fecha 24 de Noviembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/CALM-118/2017 de fecha 23 de Noviembre de 2017, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificación del auditor, recibí el original del oficio No. AFG-ACF/CALM-118/17 de fecha 23 de Noviembre de 2017, con firma autógrafa del funcionario competente que lo expide, en el que se le comunica que acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número RIM0503005/17, el cual consta en dos hojas. Frontera, Coahuila de Zaragoza a 24 de Noviembre de 2017, 11:00 horas.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado. Hechos que se hicieron constar en acta parcial de invitación a contribuyentes, levantada a folios del RIM03005-17-8-001/17 al RIM03005-17-8-007/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE COMPARECENCIA LEVANTADA EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 A FOLIOS DEL RIM03005-17-9-001/17 al RIM03005-17-9-002/17.

Con fecha 29 de Noviembre de 2017, se levantó Acta Parcial de Comparecencia, ante el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal y como se hizo constar en Acta Parcial de Comparecencia en fecha 29 de Noviembre de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-9-001/17 al RIM03005-17-9-002/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL LEVANTADA EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 A FOLIOS DEL RIM03005-17-10-001/17 al RIM0503027-17-10-016/17.

Con fecha 20 de Diciembre de 2017, se levantó Ultima Acta Parcial en el domicilio de la contribuyente visitada





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 5

GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante la cual se le dan a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole a la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer, ante el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial de fecha de 20 de Diciembre de 2017, levantada a folios del número RIM03005-17-10-001/17 al RIM03005-17-10-016/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Con fecha 9 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria, ante el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1430460321, clave de elector GRCMAL69050805H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en Acta Final de fecha de 9 de Febrero de 2017, levantada a folios del número RIM03005-17-11-001/18 al RIM03005-17-11-024/18, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con el objeto de conocer, el Régimen Fiscal, el giro o actividad, las declaraciones presentadas y las obligaciones fiscales de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., se realizó mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento de este Convenio. La Secretaría por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad pondrán a su disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio reciproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 6

la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca esta Secretaría, Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 20 de Diciembre de 2017, levantada a folios RIM03005-17-10-001/17 al RIM03005-17-10-016/17, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que de conformidad con el Artículo 46 Fracción IV tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 9 de Febrero de 2018, levantada a folios números RIM03005-17-11-001/18 al RIM03005-17-11-024/18, la cual fue entregada al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

De consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., tributa bajo el REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES, la cual inició operaciones con fecha 10 de Junio de 2011, con giro de CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, y cuenta con las siguientes obligaciones fiscales:

Descripción de la Obligación	Fecha de Movimiento
Pago definitivo mensual de IVA	10/06/2011
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.	10/06/2011
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.	10/06/2011
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios.	10/06/2011
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	10/06/2011
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2012
Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales	10/06/2011
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta.	10/06/2011
Declaración Informativa mensual de operaciones con tercero de IVA	10/06/2011
Informativa anual de subsidio para el empleo	10/06/2011





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 7

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., manifestó que la contribuyente visitada NO presentó Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2015, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

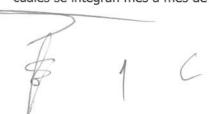
PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.

Se hace constar que el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, de folios RIM03005-17-7-001/17 a RIM03005-17-7-005/17, declaraciones de pagos provisionales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

FISCAL 2015	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. OPERACIÓN	LUGAR	ISR
ENERO	NORMAL	30/03/2015	121049658	INTERNET	0.00
FEBRERO	NORMAL	10/06/2015	130105573	INTERNET	0.00
MARZO	NORMAL	10/06/2015	13'0105836	INTERNET	0.00
ABRIL	NORMAL	10/06/2015	130106028	INTERNET	0.00
MAYO	NORMAL	12/08/2015	137853392	INTERNET	0.00
JUNIO	NORMAL	12/08/2015	137853936	INTERNET	0.00
JULIO	NORMAL	17/08/2015	138395588	INTERNET	0.00
AGOSTO	NORMAL	19/09/2015	141291533	INTERNET	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	03/11/2015	148132879	INTERNET	0.00
OCTUBRE	NORMAL	11/12/2015	152859829	INTERNET	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	13/01/2016	156162803	INTERNET	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	26/01/2016	158052747	INTERNET	0.00
TOTAL					0.00

A).- INGRESOS NOMINALES. RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a Papeles de trabajo, Balanzas de Comprobación mensuales y documentación comprobatoria consistente en comprobantes digitales por internet de ingresos del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, a folios del RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., se conocieron Ingresos Nominales en cantidad de \$ \$ 4,959,765.09, los cuales se integran mes a mes de la siguiente manera:



.....8



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 8

	TIOUA NO). 0
EJERCICIO FISCAL 2015	INGRESOS NOMINALES MENSUALES REGISTRADOS	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS
ENERO	698,054.88	698,054.88
ENERO-FEBRERO	364,050.00	1,062,104.88
ENERO-MARZO	459,612.50	1,521,717.38
ENERO-ABRIL	267,606.75	1,789,324.13
ENERO-MAYO	385,940.71	2,175,264.84
ENERO-JUNIO	179,040.87	2,354,305.71
ENERO-JULIO	194,263.68	2,548,569.39
ENERO-AGOSTO	404,473.02	2,953,042.41
ENERO-SEPTIEMBRE	350,430.66	3,303,473.07
ENERO-OCTUBRE	337,035.10	3,640,508.17
ENERO-NOVIEMBRE	715,314.00	4,355,822.17
ENERO-DICIEMBRE	603,942.92	4,959,765.09
TOTAL	4,959,765.09	

Los Ingresos nominales mensuales registrados en cantidad de \$ 4,959,765.09 se conocieron en base a Papel de trabajo denominado "BALANZA DE COMPROBACIÓN" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, las cuales fueron proporcionadas por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, contenidas en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con los números del 01 al 12 por el c. auditor, de las cuales se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-, TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY .-, EJERCICIO REVISADO .- DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 .-, inciso A).- INGRESOS NOMINALES.-, RESULTADO DE LA REVISION.-, folios del RIM03005-17-10-006/17 al RIM03005-17-10-007/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 20 de Diciembre de 2017, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos Nominales fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I; 14 primer y tercer párrafos, 17 primer párrafo fracción I, incisos a) y c) y 76 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo letra A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, letra B primer párrafo fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- COEFICIENTE DE UTILIDAD

El coeficiente de utilidad que se tomó para el cálculo de pagos provisionales de los meses de Enero y Febrero de 2015, se conoció en base a la Declaración Anual Complementaria del Ejercicio 2013, de fecha de presentación 21 de Octubre de 2014, tomando como ingresos netos del Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de \$ 11,613,733.00 y una

7 1 6



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 9

utilidad fiscal por un importe de \$ 751,915.00, el cual quedo de la siguiente manera:

UTILIDAD FISCAL	751,915.00
INGRESOS ACUMULABLES	11,613,733.00
(IGUAL) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0647

El coeficiente de utilidad que se tomó para el cálculo de los pagos provisionales de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto del Ejercicio Fiscal 2015, se conoció en base a la Declaración Anual Normal del Ejercicio fiscal 2014, de fecha 06 de Agosto de 2015, tomando como Ingresos Netos del Ejercicio 2014, la cantidad de \$ 10,515,446.00, y una Utilidad Fiscal por un importe de \$ 171,749.00, el cual quedo de la siguiente manera:

UTILIDAD FISCAL	171,749.00
INGRESOS ACUMULABLES	10,515,446,00
(IGUAL) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0163

C).- INGRESOS ACUMULABLES RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a Papeles de trabajo, Balanzas de Comprobación mensuales y documentación comprobatoria consistente en comprobantes digitales por internet de ingresos del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, a folios del RIM03005-17-7-001/17 al RIM03005-17-7-005/17, por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., se conocieron Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 4,959,765.09, de los cuales declaró la cantidad de \$ 0.00, existiendo por declarar en cantidad de \$ 4,959,765.09, misma que resulta de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS	\$ 4,959,765.09
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 4,959,765.09

Los Ingresos Acumulables Registrados en cantidad de \$ 4,959,765.09, se integran de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 4,959,765.09
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 4,959,765.09

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 4,959,765.09 se conocieron en base a Papel de trabajo denominado "BALANZA DE COMPROBACIÓN" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, las cuales fueron proporcionadas por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, contenidas en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con el número del 01 al 12 por el C.

1 6



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 10

auditor, y son las mismas que se mencionan en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.-, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DICIEMBRE DE 2015.-, INCISO A).- INGRESOS NOMINALES.-, RESULTADO DE LA REVISION.-, hojas 7 y 8 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos acumulables en cantidad de \$ \$ 4,959,765.09, se determinaron de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I inciso a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo letra A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, letra B primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

D).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZAS. RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a Balanzas de Comprobación mensuales, cédulas de papeles de trabajo y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de egresos, proporcionadas por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, a folios del RIM03005-17-6-01/17 al RIM03005-17-6-05/17, se conocieron Deducciones Fiscales Autorizadas registradas en cantidad de \$ 4,363,369.71, de las cuales se observa la cantidad de \$ 20,272.73, resultando deducciones fiscales autorizadas en cantidad de \$4,343,096.98, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS REGISTRADAS	4,363,369.
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS OBSERVADAS	20,272.
TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS	4,343,096.

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Registradas en cantidad de \$ 4,363,369.71, se integran mes a mes de los siguientes conceptos:

EJERCICIO 2015	CUOTAS IMSS, RCV E INFONAVIT REGISTRADOS	GASTOS DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN REGISTRADOS	MANO DE OBRA REGISTRADOS	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS REGISTRADAS
ENERO	42,390.42	316,604.75	70,947.00	429,942.17
FEBRERO	15,201.69	139,124.56	77,934.00	232,260.25
MARZO	27,108.58	898,127.81	81,907.00	1,007,143.39
ABRIL	18,308.36	196,900.13	68,111.00	283,319.49
MAYO	33,272.56	56,495.88	72,458.00	162,226.44
JUNIO	15,749.41	180,762.81	58,991.00	255,503.22
JULIO	29,636.45	184,995.63	45,865.00	260,497.08
AGOSTO	14,625.21	136,706.73	52,054.00	203,385.94
SEPTIEMBRE	23,099.79	200,664.75	63,090.00	286,854.54





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 11

Continuación de cuadro anterior.

TOTAL	267,943.56	3,346,679.15	748,747.00	4,363,369.71
TOTAL			51,720.00	584,168.73
DICIEMBRE	15,436.94	517,011.79		
	23,643.50	248,715.56	62,588.00	334,947.06
NOVIEMBRE	22 642 50		13,002.00	323,121.40
OCTUBRE	9,470.65	270,568.75	43,082.00	222 124 10

Las deducciones fiscales autorizadas registradas y declaradas en cantidad de \$ 4,363,369.71 se conocieron en base a Papel de trabajo denominado "BALANZA DE COMPROBACIÓN" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, las cuales fueron proporcionadas por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-6-01/17 al RIM03005-17-6-05/17, contenidas en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con el número del 01 al 12 por el C. auditor, y son las mismas que se mencionan en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.-, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DICIEMBRE DE 2015.-, INCISO A).- INGRESOS NOMINALES.-, RESULTADO DE LA REVISION.-, hojas 7 y 8 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Observadas en cantidad de \$ 20,272.73 corresponden a adquisiciones de bienes y servicios, las cuales no reúnen los requisitos fiscales, ya que no cuentan con documentación comprobatoria soporte para su deducción, de conformidad con el artículo 27 primer párrafo fracción III primero y cuarto párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el siguiente:

Mes de Marzo de 2015; BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Número de Cuenta 18805153557

FECHA	Póliza	CHEQUE	BANCO	IMPORTE	IVA acreditable	TOTAL	OBSERVACION
11/03/2015	S/N	SEL TRAS- PASO ENTRE CUENTAS	SCOTIABANK	18,655.17	2,984.83	21,640.00	SIN COMPROBANTE FISCAL
30/03/2015	S/N	SEL TRAS- PASO ENTRE CUENTAS	SCOTIABANK	1,617.56	258.81	1,876.37	SIN COMPROBANTE FISCAL
TOTAL				20,272.73	3,243.64	23,516.37	

Las deducciones fiscales autorizadas rechazadas en cantidad de \$ 20,272.73 corresponden a adquisiciones de bienes y servicios, las cuales no reúnen los requisitos fiscales para su deducción, ya que no cuentan con documentación comprobatoria y no fueron pagadas con cheque nominativo "para abono en cuenta del beneficiario", de conformidad con el artículo 27 primer párrafo fracción III primero y cuarto párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el siguiente:





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 12

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 primer párrafo fracciones I, II y III, artículo 27 primer párrafo, fracción I primer párrafo, 76 fracción I de la ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo letra A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

E).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- DE LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.

Se hace constar que el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, de folios RIM03005-17-7-001/17 al RIM03005-17-7-005/17, declaraciones de pagos mensuales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios y retenciones por asimilados a salarios de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, con los siguientes datos principales:

EJERCICIO FISCAL 2015	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. OPERACIÓN	LUGAR	Importe
ENERO	NORMAL	30/03/2015	121049658	INTERNET SAT	0.00
FEBRERO	NORMAL	10/06/2015	130105573	INTERNET SAT	0.00
MARZO	NORMAL	10/06/2015	130105836	INTERNET SAT	0.00
ABRIL	NORMAL	10/06/2015	130106028	INTERNET SAT	0.00
MAYO	NORMAL	12/08/2015	137853392	INTERNET SAT	0.00
JUNIO	NORMAL	12/08/2015	137853936	INTERNET SAT	0.00
JULIO	NORMAL	17/08/2015	138395588	INTERNET SAT	0.00
AGOSTO	NORMAL	09/09/2015	141291533	INTERNET SAT	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	03/11/2015	148132879	INTERNET SAT	0.00
OCTUBRE	NORMAL	11/12/2015	152859829	INTERNET SAT	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	13/01/2016	156162803	INTERNET SAT	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	26/01/2016	158052747	INTERNET SAT	0.00
TOTAL				1.	0.00

ISR retenciones por asimilados a salarios:

EJERCICIO FISCAL 2015	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. OPERACIÓN	LUGAR	Importe
ENERO	NORMAL	30/03/2015	121049658	INTERNET SAT	0.00
FEBRERO	NORMAL	10/06/2015	130105573	INTERNET SAT	0.00
MARZO	NORMAL	10/06/2015	130105836	INTERNET SAT	0.00
ABRIL	NORMAL	10/06/2015	130106028	INTERNET SAT	0.00
MAYO	NORMAL	12/08/2015	137853392	INTERNET SAT	0.00
JUNIO	NORMAL	12/08/2015	137853936	INTERNET SAT	0.00
JULIO	NORMAL	17/08/2015	138395588	INTERNET SAT	0.00
AGOSTO	NORMAL	09/09/2015	141291533	INTERNET SAT	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	03/11/2015	148132879	INTERNET SAT	0.00





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 13

Continuación de cuadro anterior.

TOTAL					0.00
DICIEMBRE	NORMAL	26/01/2016	158052747	INTERNET SAT	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	13/01/2016	156162803	INTERNET SAT	0.00
OCTUBRE	NORMAL	11/12/2015	152859829	INTERNET SAT	0.00

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.
PAGOS DEFINITIVOS PRESENTADOS.

Se hace constar que el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, de folios RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales:

EJERCICIO FISCAL 2015	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. OPERACIÓN	LUGAR	IVA
ENERO	NORMAL	30/03/2015	121049658	INTERNET SAT	0.00
FEBRERO	NORMAL	10/06/2015	130105573	INTERNET SAT	0.00
MARZO	NORMAL	10/06/2015	130105836	INTERNET SAT	0.00
ABRIL	NORMAL	10/06/2015	130106028	INTERNET SAT	0.00
MAYO	NORMAL	12/08/2015	137853392	INTERNET SAT	0.00
JUNIO	NORMAL	12/08/2015	137853936	INTERNET SAT	0.00
JULIO	NORMAL	17/08/2015	138395588	INTERNET SAT	0.00
AGOSTO	NORMAL	09/09/2015	141291533	INTERNET SAT	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	03/11/2015	148132879	INTERNET SAT	0.00
OCTUBRE	NORMAL	11/12/2015	152859829	INTERNET SAT	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	13/01/2016	156162803	INTERNET SAT	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	26/01/2016	158052747	INTERNET SAT	0.00
TOTAL					0.00

A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a balanzas de comprobación mensuales, declaraciones presentadas, estados de cuenta bancarios, cédulas de papeles de trabajo y documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos, proporcionados por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, a folios del RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, y de Estados de Cuenta Bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta Número 00693720236, proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES mediante oficio número 214-3/NIS-5840324/2017 de fecha 11 de Julio de 2017, firmado por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES C, se conoció que la



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 14

contribuyente visitada obtuvo y NO declaró un Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 4,737,157.21, los cuales se integran como a continuación se indica:

EJERCICIO FISCAL 2015	TOTAL DEPOSITOS DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA NUMERO 18805153557	MENOS: PRESTAMOS	DEPOSITOS POR INGRESOS COBRADOS DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA NUMERO 18805153557	DEPOSITOS POR INGRESOS COBRADOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NUMERO 00693720236	TOTAL DE DEPOSITOS DE INGRESOS COBRADOS
ENERO	481,075.20		481,075.20	-	481,075.20
FEBRERO	187,827.20		187,827.20	19,879.50	207,706.70
MARZO	1,281,660.80		1,281,660.80		1,281,660.80
ABRIL	175,484.80		175,484.80	19,879.50	195,364.30
MAYO	118,052.62		118,052.62		118,052.62
JUNIO	405,233.70		405,233.70	25,000.00	430,233.70
JULIO	252,235.42		252,235.42		252,235.42
AGOSTO	255,854.27		255,854.27	37,000.00	292,854.27
SEPTIEMBRE	403,395.81	100,000.00	303,395.81	5,300.00	308,695.81
OCTUBRE	723,494.56	20,000.00	703,494.56	5,000.00	708,494.56
NOVIEMBRE	341,613.59		341,613.59	44,200.00	385,813.59
DICIEMBRE	827,915.39		827,915.39	5,000.00	832,915.39
SUMAS	5,453,843.36	120,000.00	5,333,843.36	161,259.00	5,495,102.36

Continuación del cuadro anterior.

EJERCICIO FISCAL 2015	TOTAL DE DEPOSITOS DE INGRESOS COBRADOS	ENTRE TASA DE IMPUESTO	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	481,075.20	1.16	414,720.00
FEBRERO	207,706.70	1.16	179,057.50
MARZO	1,281,660.80	1.16	1,104,880.00
ABRIL	195,364.30	1.16	168,417.50





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 15

Continuación de cuadro anterior.

continuación de cua	aro anterior.		
MAYO	118,052.62	1.16	101,769.50
JUNIO	430,233.70	1.16	370,891.12
JULIO	252,235.42	1.16	217,444.33
AGOSTO	292,854.27	1.16	252,460.58
SEPTIEMBRE	308,695.81	1.16	266,117.08
OCTUBRE	708,494.56	1.16	610,771.17
NOVIEMBRE	385,813.59	1.16	332,597.92
DICIEMBRE	832,915.39	1.16	718,030.51
	5,495,102.36		4,737,157.21

Los depósitos por ingresos cobrados en cantidad de \$ 5,333,843.36, se conocieron de comprobante de consulta de movimientos del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Cuenta No. 18805153557, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, y Estados de cuenta Bancarios del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Cuenta No. 18805153557, correspondiente al periodo del 25 de Agosto de 2015 al 24 de Septiembre de 2015 y del 25 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, de folios RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, contenidos en 61 (sesenta y uno) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con los números del 01 al 61 por el c. auditor, de las cuales se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 20 de Diciembre de 2017, a folios RIM03005-17-10-012/17 al RIM03005-17-10-013/17, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los depósitos por ingresos cobrados en cantidad de \$ 161,259.00, se conocieron en base a ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS del Banco Mercantil del Norte, S.A., Cuenta No. 00693720236, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, los cuales fueron proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio número 214-3/NIS-5840324/2017 de fecha 11 de Julio de 2017, firmado por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES C, contenidos en 06 (seis) fojas útiles por una sola cara, foliada en forma económica con los números del 01 al 06, de la cuales se proporcionaron copias debidamente certificadas por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, al C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., según hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de fecha 7 de Noviembre de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-7-001/17 al RIM03005-17-7-007/17, mediante la cual se hizo entrega del oficio número

1 6

16



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 16

AFG-ACF/ALM-OC-008/2017, en el que dan a conocer información obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

Lo anterior se determinó con fundamento en los artículos 1, primer párrafo fracción I segundo y tercer párrafos, artículo 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracciones I, III, V, VII y VIII primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo letra A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a las balanzas de comprobación mensuales, declaraciones presentadas, estados de cuenta bancarios, cédulas de papeles de trabajo y documentación comprobatoria consistentes comprobantes fiscales digitales por internet de egresos, proporcionados por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, a folios del RIM03005-17-6-001/17 al RIM03005-17-6-005/17, se conoció que registró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 535,468.67, del cual se observa la cantidad de \$ 3,243.64 como a continuación se indica:

EJERCICIO FISCAL 2015	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO EN EXCESO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
ENERO	50,656.76	0.00	50,656.76
FEBRERO	22,259.93	0.00	22,259.93
MARZO	143,700.45	3,243.64	140,456.81
ABRIL	31,504.02	0.00	31,504.02
MAYO	9,039.34	0.00	9,039.34
OINUL	28,922.05	0.00	28,922.05
JULIO	29,599.30	0.00	29,599.30
AGOSTO	21,873.08	0.00	21,873.08
SEPTIEMBRE	32,106.36	0.00	32,106.36
OCTUBRE	43,291.00	0.00	43,291.00
NOVIEMBRE	39,794.49	0.00	39,794.49
DICIEMBRE	82,721.89	0.00	82,721.89
TOTAL.	535,468.67	3,243.64	532,225.03

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$ 535,468.67 se conoció en base a papel de trabajo denominado "BALANZA DE COMPROBACIÓN" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015", las cuales fueron exhibidas y proporcionadas por el C. ALBERTO GARCIA CAMPOS en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO de la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., mediante Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación de fecha 28 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM03005-17-6-01/17 al

716



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 17

RIM03005-17-6-05/17, contenidas en 12 (doce) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con el número del 01 al 12 por el C. auditor, y son las mismas que se mencionan en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.-, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DICIEMBRE DE 2015.-, INCISO A).- INGRESOS NOMINALES.-, RESULTADO DE LA REVISION.-, hojas 7 y 8 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable observado en cantidad de \$ 3,243.64, corresponden a adquisiciones de bienes y servicios, las cuales no reúnen los requisitos fiscales que señalan las disposiciones fiscales, ya que no cuenta con documentación comprobatoria soporte para su acreditamiento, de conformidad con el artículo 4 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, según se conoció en base a lo siguiente:

Mes de Marzo de 2015; BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Número de Cuenta 18805153557.

FECHA Póliza	CHEQUE	BANCO	IMPORTE	IVA acreditable	TOTAL	OBSERVACION	
SEL TRAS- PASO ENTRE 11/03/2015 S/N CUENTAS	SCOTIABANK	18,655.17	2,984.83	21,640.00	SIN COMPROBANTE		
30/03/2015	S/N	SEL TRAS- PASO ENTRE CUENTAS	SCOTIABANK	1,617.56	258.81	1,876.37	SIN COMPROBANTE
TOTAL				20,272.73	3,243.64	23,516.37	1100112

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1-B primero, segundo y cuarto párrafos, 4 primero y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III y 32 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo letra A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

C).- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

La contribuyente visitada no proporcionó la declaración informativa de operaciones con terceros y de consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y crédito, se conoció que la contribuyente visitada presentó las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, sin operaciones.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de

7 1 C



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 18

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila, el 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V. se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I inciso a), b) y c), 27 primer párrafo fracciones I primer párrafo, III, IV y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 1-B primero y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 8 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracción I, III y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV y 50 del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo letra A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, procede a determinar el crédito fiscal, como a continuación se indica:

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

	INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I, INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:
	(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, INCISO D), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:
	(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO
	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
4	TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
*	(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO
1	(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO I, DEL CONSIDERANDO UNICO
- 1	(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.
	(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO
	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
	(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO
	(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO
1011	(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2016.

1 (



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 19

	HOJA NO	. 19			
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO I, INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	698,054.88	364,050.00	459,612.50	267,606.75	385,940.71
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	698,054.88	1,062,104.88	1,521,717.38	1,789,324.13	2,175,264.84
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I, INCISO B"), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0647	0.0647	0.0163	0.0163	0.0163
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	45,164.15	68,718.19	24,803.99	29,165.98	35,456.82
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	45,164.15	68,718.18	24,803.99	29,165.98	35,456.81
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	13,549.25	20,615.45	7,441.20	8,749.79	10,637.04
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	13,549.25	20,615.45	20,615.45	20,615.45
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	13,549.25	7,066.21	-13,174.26	-11,865.66	-9,978.41
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	13,549.25	7,066.21	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0306	1.0286	1.0245	1.0271	1.0323
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	13,963.86	7,268.30	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	13,549.25	7,066.21	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	414.61	202.09	0.00	0.00	0.00

Continuación de cuadro anterior.

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO I, INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	179,040.87	194,263.68	404,473.02	350,430.66
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	2,354,305.71	2,548,569.39	2,953,042.41	3,303,473.07
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I, INCISO B"), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0163	0.0163	0.0163	0.0163
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	38,375.18	41,541.68	48,134.59	53,846.61
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 20

HO	JA No. 20			
Continuación de cuadro anterior.				
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	38,375.18	41,541.68	48,134.59	53,846.61
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	11,512.55	12,462.50	14,440.38	16,153.98
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	20,615.45	20,615.45	20,615.45	20,615.45
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	-9,102.90	-8,152.95	-6,175.08	-4,461.47
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0305	1.0290	1.0269	1.0230
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00
Continuación de cuadro anterior.				
MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO I, INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	337,035.10	715,314.00	603,942.92	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	3,640,508.17	4,355,822.17	4,959,765.09	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I,	0.0163	0.0163	0.0163	

337,035.10	715,314.00	603,942.92	
3,640,508.17	4,355,822.17	4,959,765.09	
0.0163	0.0163	0.0163	
59,340.28	70,999.90	80,844.17	
0.00	0.00	0.00	
59,340.28	70,999.90	80,844.17	
30%	30%	30%	
17,802.08	21,299.97	24,253.25	
20,615.45	20,615.45	21,299.97	
-2,813.37	684.52	2,953.28	
0.00	0.00	0.00	
0.00	684.52	2,953.28	24,253.26
1.0178	1.0123	1.0082	
	3,640,508.17 0.0163 59,340.28 0.00 59,340.28 30% 17,802.08 20,615.45 -2,813.37 0.00 0.00	3,640,508.17 4,355,822.17 0.0163 0.0163 59,340.28 70,999.90 0.00 0.00 59,340.28 70,999.90 30% 30% 17,802.08 21,299.97 20,615.45 20,615.45 -2,813.37 684.52 0.00 0.00 0.00 684.52	3,640,508.17 4,355,822.17 4,959,765.09 0.0163 0.0163 0.0163 59,340.28 70,999.90 80,844.17 0.00 0.00 0.00 59,340.28 70,999.90 80,844.17 30% 30% 30% 17,802.08 21,299.97 24,253.25 20,615.45 20,615.45 21,299.97 -2,813.37 684.52 2,953.28 0.00 0.00 0.00 0.00 684.52 2,953.28





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 21

Continuación de cuadro anterior.

IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	692.94	2,977.50	24,902.60
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	684.52	2,953.28	24,253,26
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	8.42	24.22	649.34

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	649.34	649.34
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	178,918.61	17,963.43	196,882.04

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	414,720.00	179,059.50	1,104,880.00	168,417.50	101,769.50
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	66,355.20	28,649.52	176,780.80	26,946.80	16,283.12
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	50,656.76	22,259.93	140,138.85	31,504.02	9,039.34
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	4,557.22





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 22

Continuación de cuadro anterior.	110071110.				
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15,698.44	6,389.59	36,641.95	-4,557.22	2,686.56
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1341	1.1319	1.1274	0.0000	1.1360
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	17,803.60	7,232.38	41,310.13	0.00	3,051.93
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	15,698.44	6,389.59	36,641.95	0.00	2,686.56
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,105.16	842.79	4,668.18	0.00	365.37

C			
Continuación	do	CURATO	antorior
Conditiuation	ue	Cuaulu	antenor.

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	370,890.80	217,444.33	252,460.58	266,117.42
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	59,342.53	34,791.09	40,393.69	42,578.79
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	28,922.05	29,599.05	21,873.08	32,106.36
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30,420.48	5,192.04	18,520.61	10,472.43
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1341	1.1324	1.1300	1.1258
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	34,499.87	5,879.47	20,928.29	11,789.86
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	30,420.48	5,192.04	18,520.61	10,472.43





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 23

Continuación de cuadr	

4,079.39	687.43	2,407.68	1,317.43
Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
610,771.67	332,597.92	718,030.51	4,737,159.73
16%	16%	16%	
97,723.47	53,215.67	114.884.88	757,945.56
43,291.00	39,794.49	82,721.89	531,906.82
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	
54,432.47	13,421.18	32,162.99	226,038.74
1.1200	1.1139	1.1094	
60,964.37	14,949.85	35,681.62	254,091.37
54,432.47	13,421.18	32,162.99	226,038.74
6,531.90	1,528.67	3,518.63	28,052.63
	Octubre 610,771.67 16% 97,723.47 43,291.00 0.00 54,432.47 1.1200 60,964.37 54,432.47	Octubre Noviembre 610,771.67 332,597.92 16% 16% 97,723.47 53,215.67 43,291.00 39,794.49 0.00 0.00 0.00 0.00 54,432.47 13,421.18 1.1200 1.1139 60,964.37 14,949.85 54,432.47 13,421.18	Octubre Noviembre Diciembre 610,771.67 332,597.92 718,030.51 16% 16% 16% 97,723.47 53,215.67 114,884.88 43,291.00 39,794.49 82,721.89 0.00 0.00 0.00 54,432.47 13,421.18 32,162.99 1.1200 1.1139 1.1094 60,964.37 14,949.85 35,681.62 54,432.47 13,421.18 32,162.99

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
npuesto al Valor agregado como sujeto directo	226,038.74	28,052,63	254,091.37





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 24

GRAN RESUMEN:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	649.34	649.34
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	226,038.74	28,052.63	254,091.37
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	178,918.61	17,963.43	196,882.04
TOTAL	404,957.35	46,665.40	451,622.75

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2018.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2016 a Febrero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.5080
DEL MES DE :	Enero 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.5050
DEL MES DE:	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1004

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2016 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2015.

1 4



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 25

)JA No. 25			
CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015	Marzo 2015 a	Abril 2015 a	Mayo 2015 a
	a Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5050	119.5050	119.5050	119.5050
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	10 de Marzo	10 de Marzo	10 de Marzo	10 de Marzo
DE FECHA	de 2016	de 2016	de 2016	de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.9540	116.1740	116.6470	116.3450
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	10 de febrero	10 de marzo	10 de abril de	08 de mayo de
DE FECHA	de 2015	de 2015	2015	2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0306	1.0286	1.0245	1.0271
Continuación de cuadro anterior.		2		
CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Marzo 2016	Julio 2015 a Marzo 2016	Agosto 2015 a Marzo 2016	Septiembre 2015 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5050	119.5050	119.5050	119.5050
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	10 de Marzo	10 de Marzo	10 de Marzo	10 de Marzo
DE FECHA	de 2016	de 2016	de 2016	de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.7640	115.9580	116.1280	116.3730
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0323	1.0305	1.0290	1.0269
Continuación de cuadro anterior.			1	
CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Marzo 2016	Novièmbre 2015 a Marzo 2016	Diciembre 2015 a Marzo 2016	Enero 2016 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5050	119.5050	119.5050	119.5050
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 26

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS				
AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.8090	117.4100	118.0510	118.5320
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	08 de enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0230	1.0178	1.0123	1.0082

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2018.

		11 11 11		
CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Febrero 2018	Marzo 2015 a Febrero 2018	Abril 2015 a Febrero 2018	Mayo 2015 a Febrero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.5080	131.5080	131.5080	131.5080
DEL MES DE :	Enero 2018	Enero 2018	Enero 2018	Enero 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.9540	116.1740	116.6470	116.3450
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de marzo de 2015	10 de abril de 2015	08 de mayo de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1341	1.1319	1.1274	1.1303
Continuación de cuadro anterior.		11.17		
CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Febrero 2018	Julio 2015 a Febrero 2018	Agosto 2015 a Febrero 2018	Septiembre 2015 a Febrero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.5080	131.5080	131.5080	131.5080
DEL MES DE :	Enero 2018	Enero 2018	Enero 2018	Enero 2018





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 27

Continuación de cuadro anterior.				
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2018			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.7640	115.9580	116.1280	116.3730
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1360	1.1341	1.1324	1.1300

Continuación de cuadro anterior.

CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Febrero 2018	Noviembre 2015 a Febrero 2018	Diciembre 2015 a Febrero 2018	Enero 2016 a Febrero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.5080	131.5080	131.5080	131.5080
DEL MES DE :	Enero 2018	Enero 2018	Enero 2018	Enero 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018	09 de Febrero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.8090	117.4100	118.0510	118.5320
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	08 de enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1258	1.1200	1.1139	1.1094

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Marzo de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 28

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	
Marzo	1.13
Abril	1.13
	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2015	1.13 12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:







Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 29

MES	TASA
Enero	
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	
Noviembre	1.13
	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA	
Enero	1 47	
Febrero	1.17	
Marzo	1.47	
TOTAL DE RECARGOS enero a Marzo 2018	4.41	

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2015	Abril a Diciembre	2016	196,882.04	10.17	20,022.90
Enero-Diciembre 2015	Enero a Diciembre	2017	196,882.04	13.56	26,697.20
Enero-Diciembre 2015	Enero a Marzo	2018	196,882.04	4.41	8,682.50
TOTAL					55,402.60





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 30

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	13,963.86	12.43	1,735.71
Enero	Enero a Marzo	2016	13,963.86	3.39	473.37
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	7,268.30	11.30	821.32
Febrero	Enero a Marzo	2016	7,268.30	3.39	246.40
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	692.94	1.13	7.83
Noviembre	Enero a Marzo	2016	692.94	3.39	23.49
Diciembre	Enero a Marzo	2016	2,977.50	3.39	100.94
TOTAL					3,409.06

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	17,803.60	12.43	2,212.99
Enero	Enero a Diciembre	2016	17,803.60	13.56	2,414.17
Enero	Enero a Diciembre	2017	17,803.60	13.56	2,414.17
Enero	Enero a Marzo	2018	17,803.60	4.41	785.14
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	7,232.38	11.3	817.26
Febrero	Enero a Diciembre	2016	7,232.38	13.56	980.71
Febrero	Enero a Diciembre	2017	7,232.38	13.56	980.71
Febrero	Enero a Marzo	2018	7,232.38	4.41	318.95
Marzo	Abril a Diciembre	2015	41,310.13	10.17	4,201.24
Marzo	Enero a Diciembre	2016	41,310.13	13.56	5,601.65
Marzo	Enero a Diciembre	2017	41,310.13	13.56	5,601.65
Marzo	Enero a Marzo	2018	41,310.13	4.41	1,821.78
Mayo	Junio a Diciembre	2015	3,051.93	7.91	241.41
Mayo	Enero a Diciembre	2016	3,051.93	13.56	413.84
Mayo	Enero a Diciembre	2017	3,051.93	13.56	413.84
Mayo	Enero a Marzo	2018	3,051.93	4.41	134.59
Junio	Julio a Diciembre	2015	34,499.87	6.78	2,339.09
Junio	Enero a Diciembre	2016	34,499.87	13.56	4,678.18
Junio	Enero a Diciembre	2017	34,499.87	13.56	4,678.18
Junio	Enero a Marzo	2018	34,499.87	4.41	1,521.44



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 31

Continuación de cuadro anterior.

Julio	Agosto a Diciembre	2015	5,879.47	5.65	332.19
Julio	Enero a Diciembre	2016	5,879.47	13.56	797.26
Julio	Enero a Diciembre	2017	5,879.47	13.56	797.26
Julio	Enero a Marzo	2018	5,879.47	4.41	259.28
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	20,928.29	4.52	945.96
Agosto	Enero a Diciembre	2016	20,928.29	13.56	2,837.88
Agosto	Enero a Diciembre	2017	20,928.29	13.56	2,837.88
Agosto	Enero a Marzo	2018	20,928.29	4.41	922.94
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	11,789.86	3.39	399.68
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	11,789.86	13.56	1,598.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	11,789.86	13.56	1,598.71
Septiembre	Enero a Marzo	2018	11,789.86	4.41	519.93
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	60,964.37	2.26	1,377.79
Octubre	Enero a Diciembre	2016	60,964.37	13.56	8,266.77
Octubre	Enero a Diciembre	2017	60,964.37	13.56	8,266.77
Octubre	Enero a Marzo	2018	60,964.37	4.41	2688.53
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	14,949.85	1.13	168.93
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	14,949.85	13.56	2,027.20
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	14,949.85	13.56	2,027.20
Noviembre	Enero a Marzo	2018	14,949.85	4.41	659.29
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	35,681.62	13.56	4,838.43
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	35,681.62	13.56	4,838.43
Diciembre	Enero a Marzo	2018	35,681.62	4.41	1,573.56
TOTAL					93,151.57

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	55,402.60	
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	3,409.06	
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	93,151.57	
TOTAL	151,963.23	

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$178,918.61 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$226,038.74 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación

..32



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 32

vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	178,918.61		
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo		98,405.24	
TOTAL	226,038.74	124,321.31	
TOTAL	404,957.35	222,726.55	

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

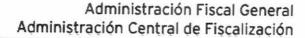
A su vez la Contribuyente que se liquida GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fraccion III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diescisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 69,480.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100

.....33





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 33

M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 34

correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo

17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de

1 6

35



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 35

2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 36

el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

1 6





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 37

30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 38

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 39

A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez la Contribuyente que se liquida GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos del a Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 40

Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 41

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 42

de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el







Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 43

periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 44

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.





Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 45

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 46

y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente visitada GRUPO CONSTRUCTOR GENCO, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	124,321.31	51,120.00	124,321.31
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	98,405.24	69,480.00	98,405.24
	222,726.55	120,600.00	222,726.55

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA	
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	98,405.24	
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	124,321.31	
TOTAL:	222,726.55	

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE FEBRERO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	178,918.61	17,963.43	55,402.60	98,405.24	350,689.88
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	649.34	3,409.06	0.00	4,058.4
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	226,038.74	28,052.63	93,151.57	124,321.31	471,564.25
TOTAL:	404,957.35	46,665.40	151,963.23	222,726.55	826,312.53

SON: (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS PESOS 53/100 M.N.),

f 1 C



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 47

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Febrero de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Marzo de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$222,726.55, equivalente al 20%, calculada sobre \$404,957.35, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

4



Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 48

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.
- d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del de Juicio Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del





Administración Fiscal General Administración Central de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-011/2018

Exp.: RIM0503005/17 RFC: GCG110610QR6

HOJA No. 49

registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

A t e n t a m e n t e . Sufragio Efectivo. No Reelección. ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro. c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo ADER/JOSF/HEBI